

le expedirá licencia absoluta; á menos que justifique que está enfermo, en cuyo caso se le concederá el retiro que le corresponda, segun la ley.

Art. 5º Las licencias ilimitadas de que hablan los artículos anteriores, serán expedidas por Nuestro Ministro de la Guerra, á propuesta de una comision compuesta de tres ó cinco individuos militares, que serán expresamente nombrados por Nos. Esta comision tendrá cuidado, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conocer perfectamente los antecedentes de cada uno de los propuestos, con presencia de su hoja de servicios.

Art. 6º Las licencias ilimitadas se expedirán con residencia fija; pero ésta puede variarse á solicitud de los interesados.

Art. 7º Mientras dure la licencia, no se abonará á los que las obtengan tiempo alguno de servicios, hasta que siendo llamados vuelvan á prestarlo.

Art. 8º Nos reservamos suspender los efectos de esta ley cuando lo juzguemos conveniente.

Art. 9º Quedan derogadas todas las leyes ó disposiciones que se opongan á la presente.

El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Dado en el Palacio de México, á 5 de Setiembre de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra.

(Firmado) JUAN DE DIOS PEZA.

DECRETO ESTABLECIENDO UNA ESCUELA IMPERIAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO:

Con el objeto de formar individuos instruidos, capaces de desempeñar debidamente los diversos empleos del Ejército, y las diferentes funciones civiles del Imperio,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º OBJETO DE LA ESCUELA.—Se establecerá una Escuela bajo el nombre de *Escuela Imperial de Servicios Públicos*, destinada á formar oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Estado Mayor é Ingenieros, para las diversas necesidades del gobierno.

Art. 2º CONDICIONES DE LA ADMISION.—Los candidatos deberán:

1º Justificar, en el momento en que se inscriban, que han cumplido diez y seis años antes del 1º de Enero del mismo año;

2º Ser mexicanos de nacimiento ó por naturalizacion;

3º Presentar un certificado de moralidad, expedido por el Prefecto Municipal, y otro de aptitud física para la carrera militar: este último deberá ser expedido por el médico del Gobierno destinado á este objeto;

4º Sufrir un exámen escrito y un exámen oral ante una comision, para comprobar que poseen los conocimientos siguientes: saber hablar y escribir correctamente el idioma castellano; conocer la Historia y la Geografía de México; poseer perfectamente la Aritmética, los elementos de Geometría hasta las propiedades de las superficies, y los elementos de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Art. 3º REGIMEN DE LA ESCUELA.—La Escuela Imperial será ad-

ministrada bajo el régimen militar, y dependerá del Ministerio de la Guerra.

Art. 4º DURACION DEL TIEMPO DE ESTUDIOS.—La duracion de los estudios será de dos años para los alumnos destinados á Infantería y Caballería, y de cuatro años para los otros.

Al fin de cada año los alumnos sufrirán un exámen de todas las materias que hubiesen estudiado: las notas de este exámen, así como las que los alumnos recibiesen de los Repetidores y Profesores en el curso del año, servirán para clasificarlos: en el caso en que estas notas no diesen una mayoría suficiente, los alumnos serán obligados á repetir el curso; sin embargo, los alumnos de la primera categoría no podrán permanecer mas de tres años en la Escuela, y los de la segunda mas de seis. Si despues de este tiempo los alumnos no hubiesen satisfecho todas las condiciones de los exámenes, no podrán ser empleados en los destinos públicos.

Art. 5º PROGRAMA DE ESTUDIOS.—Durante el primer año los cursos serán comunes á todas las carreras, y comprenderán:

- 1º Un curso de Literatura castellana y francesa;
- 2º Un curso de Historia y de Geografía universal;
- 3º Un curso de Historia natural fisiológica;
- 4º Un curso elemental de Física, Química y Geología;
- 5º Un curso de Matemáticas, que comprende: la Geometría elemental completa, elementos de Algebra, comprendiéndose el segundo grado, la Trigonometría rectilínea y la Geometría descriptiva hasta las superficies curvas;
- 6º Dibujo natural y de delineacion;
- 7º Equitacion, Esgrima, Gimnasia, Natacion y ejercicios militares prácticos.

Al fin del primer año, los alumnos serán clasificados segun lo que pidiesen, y segun su número de mérito, en dos secciones: la primera comprenderá los alumnos destinados á Infantería y Caballería, y la segunda á todos los demas.

En el segundo año los cursos comunes á ambas secciones, serán:

- 1º Curso de idiomas extranjeros;
- 2º Idem de Geometría descriptiva, superficies curvas y planos acotados;
- 3º Curso de Topografía;
- 4º Idem de Cosmografía;

- 5º Curso de los primeros elementos de Mecánica;
- 6º Curso de Dibujo, continuacion de los cursos del primer año;
- 7º Curso de ejercicios prácticos, continuacion de los del primer año.

Los cursos especiales á la primera seccion, serán:

- 1º Curso del Arte é Historia militar;
- 2º Idem de Fortificacion elemental;
- 3º Idem de Artillería y elementos de Balística;
- 4º Idem de Hippiátrica;
- 9º Idem de Administracion militar.

Los cursos especiales á la segunda seccion, serán:

- 1º Curso de Análisis superior;
- 2º Idem de Geometría analítica;
- 3º Idem de Mecánica racional;
- 4º Idem de Física, completo;
- 5º Idem de Química, primera parte.

Al fin del segundo año, los alumnos de la primera seccion, que hubiesen satisfecho los exámenes, serán destinados al Ejército en la clase de Subtenientes.

Los alumnos de la segunda seccion que pasen al tercer año, se clasificarán en cuatro secciones segun lo que pidiesen, y segun su número de mérito, á saber:

- 1ª Seccion, Estado Mayor;
- 2ª Artillería;
- 3ª Ingenieros militares;
- 4ª Ingenieros civiles;

Los alumnos de las tres primeras secciones tendrán el rango de Subtenientes; y los de la cuarta el de Ingenieros alumnos.

Los cursos comunes á las cuatro secciones, durante el tercer año, serán:

- 1º Curso de Astronomía y Geodesia;
- 2º Idem de Dibujo natural y topográfico.

Los cursos especiales á la primera, segunda y tercera seccion, serán:

- 1º Curso de Fortificacion pasajera;
- 2º Idem de Fortificacion permanente, primera parte, nomenclatura y objeto de sus diferentes partes, diversos sistemas; discusion de sus propiedades;
- 3º Curso de Administracion y Legislacion militar;
- 4º Complemento del curso de Balística;

5º Curso de ataque y defensa de las plazas;

Los cursos especiales á la primera seccion, serán:

1º Curso de Administracion y Legislacion militar (repaso).

2º Curso práctico de Topografía y Geodesia.

Los cursos especiales á la segunda, tercera y cuarta, serán:

1º Curso completo de análisis superior, segunda parte;

2º Idem de Mecánica aplicada;

3º Idem de Química, segunda parte;

4º Idem de Geología y Mineralogía;

5º Idem de Arquitectura:

Los cursos especiales á la cuarta seccion, serán:

1º Curso de análisis químico, práctico;

2º Idem de Administracion y Legislacion sobre los trabajos públicos.

3º De Agricultura y Silvicultura.

Los trabajos del cuarto año se dirigirán, sobre todo, á la aplicacion.

Los trabajos de la primera seccion, comprenderán:

1º Curso complementario de Administracion y Legislacion militar;

2º Aplicacion sobre el terreno, de Topografía y Geodesia.

Los alumnos de esta seccion formarán una Brigada topográfica que se empleará durante seis meses, en la Carta de México.

Los trabajos de la segunda seccion se compondrán:

1º Curso de Artillería, estudio del material; proyectos de fábricas y de las bocas de fuego.

2º Curso durante cuatro meses en las fábricas del Gobierno, ó de los particulares, para seguir allí la fabricacion de los materiales, de las armas y de los proyectiles.

Los primeros alumnos podrán enviarse á Europa para el mismo estudio, y todos deberán hacer una memoria detallada sobre su mision.

Los trabajos comunes á la tercera y cuarta seccion, comprenderán:

1º Levantamiento de edificios y fábricas;

2º Curso de construccion y resistencia de materiales; proyectos de edificios, de fábricas, de caminos, de puentes, y contabilidad especial.

Los trabajos especiales á la tercera seccion, serán:

1º Complemento del curso de Fortificacion; proyecto de mejoras de una plaza existente, y proyecto de Fortificacion de una plaza nueva en terreno accidentado.

2º Curso de minas y proyecto de su disposicion.

Los primeros alumnos podrán enviarse á Europa durante seis meses,

para visitar las principales plazas fuertes, y hacer una memoria detallada de cada una de ellas.

Los alumnos de la cuarta seccion seguirán un curso de Economía política, en lo referente á los trabajos públicos, y á los medios de desarrollar la riqueza nacional.

Los primeros alumnos serán enviados tambien al extranjero para visitar los grandes trabajos públicos que se les indique, y hacer una memoria detallada de su mision.

Art. 6º PERSONAL DE LA ESCUELA Y GASTOS ANUALES.—El personal de la Escuela se compondrá de un Estado Mayor, que comprende:

	Gasto anual.	Gasto mensual.	Gasto total anual.
1 Director de la Escuela.....	\$4,000 ,,	\$333 33	
1 Subdirector Profesor del arte militar, Oficial superior de Estado mayor.....	2,400 ,,	200 ,,	
1 Secretario de la Direccion.....	960 ,,	80 ,,	
1 Oficial pagador, Profesor de Administracion .....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Auxiliar .....	960 ,,	80 ,,	
1 Médico, que será uno de los empleados en el Hospital militar de México, y que recibirá una gratificacion de .....	600 ,,	50 ,,	
1 Segundo médico id. con una gratificacion de .....	360 ,,	30 ,,	
1 Capellan .....	960 ,,	80 ,,	
			11,800 ,,

Personal y gastos especiales á los alumnos del primero y segundo año.

1 Profesor de Matemáticas.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Química, Física y ciencias naturales.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Topografía.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Historia y Geografía.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Literatura española.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de idioma Frances.....	960 ,,	80 ,,	
A la vuelta.	8,160 ,,	,, ,,	11,800 ,,

De la vuelta...	8,160 ,,	,, ,,	11,800 ,,
1 Profesor de Aleman é Inglés.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Dibujo topográfico.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Dibujo natural.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Esgrima.....	600 ,,	50 ,,	
1 Id. de Gimnástica y Natacion...	600 ,,	50 ,,	
2 Repetidores del arte militar y de Topografia, con 40 ps. cada uno.	960 ,,	80 ,,	
2 Id. de Matemáticas, á id.....	960 ,,	80 ,,	
2 Id. de Historia y Geografia, á id.	960 ,,	80 ,,	
2 Capitanes, uno de Infantería y otro de Caballería, encargados de la disciplina é instruccion militar de las dos armas, cada uno á 100 pesos.....	2,400 ,,	200 ,,	
2 Tenientes adjuntos á los capitanes, á 70 pesos cada uno.....	1,680 ,,	140 ,,	
1 Teniente de Artillería encargado de la instruccion teórico-práctica de su arma.....	840 ,,	70 ,,	
100 Alumnos á 16 pesos.....	19,200 ,,	1,600 ,,	
4 Criados que servirán de Tambores, á 20 pesos.....	960 ,,	80 ,,	
1 Portero.....	360 ,,	30 ,,	
Alumbrado, conservacion de muebles y menaje de las oficinas, instrumentos de los alumnos, compra de libros para la instruccion y Biblioteca.....	3,600 ,,	300 ,,	
			44,160 ,,

Personal y gastos relativos á los alumnos de tercero y cuarto año.

1 Profesor de Arquitectura y construccion.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Análisis y Geometría analítica.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Geometría descriptiva.....	1,560 ,,	130 ,,	
Al frente.	4,680 ,,	,, ,,	55,960 ,,

Del frente...	4,680 ,,	,, ,,	55,960 ,,
1 Profesor de Mecánica.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Física.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Química.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Geología y Mineralogia...	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Astronomía y Geodesia...	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Fortificacion.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Artillería y Balística.....	1,560 ,,	130 ,,	
2 Repetidores de Análisis, á 60 pesos cada uno.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Geometría descriptiva á id.	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Mecánica, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Física, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Química, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Astronomía y Geodesia, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de construccion, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Fortificacion y Artillería, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Profesor de Dibujo topográfico..	720 ,,	60 ,,	
1 Id. de Dibujo de Arquitectura y máquinas.....	720 ,,	60 ,,	
1 Id. de Esgrima.....	720 ,,	60 ,,	
2 Capitanes, uno de Artillería y otro de Ingenieros, encargados de la disciplina y trabajos prácticos de sus armas, á 100 pesos cada uno.....	2,400 ,,	200 ,,	
2 Tenientes de las armas especiales, adjuntos, á 70 ps. cada uno.	1,680 ,,	140 ,,	
2 Preparadores de Química y Física, conservadores de las colecciones, á 50 pesos cada uno.....	1,200 ,,	100 ,,	
4 Criados á 20 pesos cada uno.....	960 ,,	80 ,,	
100 Alumnos, á 30 pesos cada uno..	36,000 ,,	3,000 ,,	
Entretenimiento de las clases, colecciones y gastos diversos.....	4,800 ,,	400 ,,	76,320 ,,
Suma total.....	\$76,320 ,,	7,360 ,,	132,280 ,,

Art. 7º El Director y el Subdirector serán nombrados directamente por Nos: los otros empleados lo serán por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Director.

Art. 8º Los nombramientos de los Repetidores y Profesores, no se harán sino á medida que aumente el número de alumnos, así como el número de los años de estudio.

Los gastos necesarios á la compra del edificio donde debe establecerse la Escuela, á la construccion, al menaje y primitivo establecimiento de la Biblioteca, se harán tambien á medida que fueren necesarios á propuesta del Director de la Escuela, aprobada por el Ministro de la Guerra.

Art. 9º Un año despues de la apertura de la Escuela, se establecerá un Picadero para los alumnos de segundo, tercero y cuarto año. Nuestro Ministro de la Guerra hará el pedido de los créditos necesarios para este Establecimiento, en tiempo útil.

Art. 10. Luego que el Estado mayor de la Escuela fuese nombrado, se establecerá un Consejo formado del Director, Subdirector, del Pagador, Profesor de Administracion y del Secretario, que formará el Reglamento interior de la Escuela, para someterlo á la aprobacion del Ministro de la Guerra.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Guerra.

Por el Emperador,

El Ministro de Guerra,

(Firmado) JUAN DE D. PEZA.

LEY QUE PROHIBE EN LO SUCESIVO LA CONCESION DE GRADOS MILITARES  
SIN CONFERIR EL EMPLEO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando: que es altamente perjudicial para el servicio militar el que haya individuos que representen un empleo que no tienen, siguiéndose el inconveniente para la disciplina, que en muchos casos los individuos condecorados con insignias superiores están mandados por otros que representan menor categoría; y considerando, por último, que la concesion de un grado importa un gasto al agraciado, de que no puede reembolsarse, puesto que no tiene ningun aumento de paga, HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Quedan abolidas todas las leyes que concedian al Gobierno la facultad de conferir grados militares, y para lo sucesivo no se concederá gracia alguna de esa especie.

Art. 2º Para recompensar el mérito, Nos concederemos condecoraciones honoríficas á aquellos que lo merezcan.

Art. 3º Los individuos del ejército que actualmente disfrutan grados militares, los conservarán, siempre que les hayan sido reconocidos por la Comision clasificadora.

El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.,

El Ministro de Guerra,

(Firmado) JUAN DE D. PEZA.

LEY QUE PROHIBE LOS EMPLEOS PRÁCTICOS EN ARTILLERÍA É INGENIEROS.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando lo perjudicial que han sido al buen servicio y disciplina de Nuestro cuerpo de Artillería, los ascensos por tiempo concedidos á los oficiales llamados prácticos, pues que muchas veces ha acontecido que simples Capitanes han tenido el mando sobre Coroneles de Infantería;

Considerando que por los efectos y gracias concedidas por la ley de 26 de Abril de 1816, y Reglamentos de 838 y 846, los Capitanes de Artillería prácticos, no tienen ninguna necesidad de estudiar y adelantar sus conocimientos para obtener un ascenso, pues con esperar un cierto número de años llegan á alcanzarlo; y

Considerando, por último, que esas mismas leyes se han hecho ilusorias, porque jamas se ha esperado, ó al menos en muy pocos casos, á que un individuo sirva el tiempo prevenido por aquellas, para adelantar en su carrera, sino que se han concedido esos ascensos por motivos diferentes,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Queda abolida la real orden de 26 de Abril de 1816, así como los Reglamentos de 838 y 846, y en general cualquiera disposicion que prevenga que por tiempo de servicios se conceda á los Capitanes prácticos de Artillería ó Ingenieros, ascensos á Tenientes Coroneles y Coroneles de Infantería.

Art. 2º Los oficiales de Artillería é Ingenieros serán todos facultativos, y por consecuencia, seguirán su escala en sus cuerpos respectivos.

Art. 3º Las vacantes de Subtenientes se cubrirán con alumnos de la Escuela especial de Artillería é Ingenieros; pero un tercio de dichas vacantes se cubrirán con sargentos cada dos años, siempre que tengan los conocimientos requeridos.

Art. 4º Los oficiales de Artillería é Ingenieros que en clase de prácticos pertenecen hoy á estos cuerpos, seguirán en ellos; pero solo podrán ascender hasta Capitanes en su escala de prácticos, pues para pasar á Gefes tienen que ascender en su cuerpo, y por consiguiente poseer todos los conocimientos necesarios. El que no se aplique y estudie, no pasará, en consecuencia, del grado de Capitan.

El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. el Emperador,

El Ministro de Guerra,

(Firmado) JUAN DE D. PEZA.

CIRCULAR SOBRE NOMBRAMIENTOS DE CABOS, SARGENTOS 2.º Y SARGENTOS 1.º

MINISTERIO DE GUERRA.

GABINETE.

CIRCULAR.

México, Abril 26 de 1865.

Centralizadas en el Ministerio de la Guerra, á virtud del decreto de 23 de Enero último, las funciones que ejercian las extinguidas Inspecciones de Infantería, Caballería Artillería é Ingenieros, y notándose que para los nombramientos de cabos y sargentos, estas no procedian en la expedicion de los títulos con la debida uniformidad; he tenido por conveniente, para subsanar este defecto, que se observen las reglas siguientes:

1ª Los nombramientos de cabos, sargentos segundos y sargentos primeros, los harán precisamente los Directores de las armas, á propuesta de los Comandantes de Compañías, Batallones, Escuadrones ó Regimientos sueltos. Los mismos nombramientos para las Guardias rurales, serán expedidos por los Gefes de las Divisiones territoriales, dando parte al Ministerio de la Guerra para su conocimiento, y prévia la propuesta en los mismos términos que para el Ejército permanente.

2ª La propuesta se hará por el Capitan de la Compañía del agraciado al Mayor del cuerpo, para cabo, sargento segundo y sargento primero, de entre los individuos de su propia Compañía. Aquel Gefe, con la filiacion, si fuere cabo, ú hoja de servicios si sargento, y su opinion sobre el propuesto, pasará el expediente al Coronel, quien con presencia de los informes anteriores, y lo que él mismo sepa acerca de la conducta, instruccion, etc., del agraciado, pondrá su dictámen en el